



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE NOVIEMBRE DE 2017	Suplemento 7847 C
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 8380

## DECRETO 129

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I.- El día 21 de febrero de 2017, el Diputado César Augusto Rojas Rabelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39, párrafo primero, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en materia para garantizar la publicidad de las sesiones de cabildo estableciendo su transmisión por medios electrónicos.

II.- En la misma fecha, el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante circular No.: HCE/DASP/C0025/2017 la Iniciativa en comento a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III.- En sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 28 de febrero de 2017, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por

Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

IV.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción XIII, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 58, fracción XIII, inciso h), del Reglamento Interior en vigor del H. Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día 08 de noviembre del año 2017, a efecto de analizar, dictaminar y determinar el sentido de su voto, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39, párrafo primero, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en materia para garantizar la publicidad de las sesiones de cabildo estableciendo su transmisión por medios electrónicos.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado César Augusto Rojas Rabelo, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

"Sin lugar a dudas, uno de los derechos que más ha evolucionado en los últimos años como conquista ciudadana, es el DERECHO A LA INFORMACIÓN y LA TRANSPARENCIA. En este sentido, el artículo 6 de la Constitución Federal establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, además de que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés, público y seguridad nacional. Además se establece que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Tratándose de un Derecho que a todo ciudadano se debe garantizar, debemos reconocer que la realidad de nuestro sistema político y la sociedad nos exige y demanda mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio público. La política de nuestros días sufre un grave problema de credibilidad por el hartazgo de los ciudadanos ante el ocultamiento y la opacidad con que se maneja la información pública, que en muchos casos deriva en actos de corrupción.

En esta tesitura es importante considerar, que el orden de gobierno con mayor contacto a las necesidades y preocupaciones de la ciudadanía es la autoridad municipal y en tal razón, es necesaria la intervención de este Congreso, para efectos de realizar las reformas y adiciones que sean necesarias, a la ley municipal, con el propósito de perfeccionar la cultura de la transparencia en sus actuaciones.

Si bien, las sesiones del máximo órgano de gobierno de los Ayuntamientos que es el Cabildo, la Ley Orgánica de los Municipios las considera públicas, también es de sobrado conocimiento que estas no obedecen al principio de máxima publicidad que mandata el artículo 6to de la Constitución Federal. Muchas de sus sesiones distan mucho de ser públicas y se realizan en lugares en que difícilmente hay acceso libre al público.

Las sesiones de los órganos de gobierno deben ser los primeros en poner el ejemplo de máxima publicidad, a como sucede hoy con las sesiones de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, con las sesiones del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de igual manera en este Congreso del Estado de Tabasco, que todo lo que se plantea, se discute y se vota es transmitido públicamente en vivo gracias a las tecnologías de la información. El internet es una herramienta que debe ser utilizada para garantizar la transparencia y la máxima publicidad de los asuntos de interés público.

En tal virtud, con la presente iniciativa se propone reformar la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con el objeto de establecer que todas las sesiones de cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, pero que además, con las facilidades que nos brinda el uso de las tecnologías de la información y comunicación, estas sesiones deberán ser transmitidas en vivo en las páginas electrónicas de los Ayuntamientos y en las redes sociales de mayor difusión. De igual forma, se propone limitar la posibilidad de que se realicen sesiones internas o reservadas; toda vez que el prohibir a los ciudadanos el acceso a las sesiones de Cabildo, atenta contra su derecho humano de acceso a la información, de tener conocimiento sobre la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de su municipio y, además, atenta contra el principio de transparencia."

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en el artículo 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: "El derecho a iniciar leyes o decretos corresponde: II. - A los Diputados". Así como en el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el cual establece: "Son derechos de los Diputados: I. Presentar ante el Pleno iniciativas de Ley o Decreto, propuestas de acuerdos parlamentarios, proposiciones con puntos de acuerdo, o expresar posicionamientos personales o de grupo".

**SEGUNDO.** La Comisión Dictaminadora, visto el contenido de la iniciativa, determinó considerar viable los planteamientos plasmados por el Diputado proponente en la exposición de motivos y en los antecedentes, así como el contenido en el cuerpo de la misma; dado que es importante dotar a la sociedad tabasqueña de instrumentos jurídicos modernos, y lograr su armonización con la legislación federal y los instrumentos internacionales de la materia.

**TERCERO.** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron en los planteamientos establecidos por el Diputado Iniciante, pues efectivamente la autoridad municipal es la más cercana e inmediata con los ciudadanos que forman parte del municipio respectivo, luego entonces si en el ayuntamiento se generan cambios sociales, políticos y económicos mediante la expedición de normas de observancia general, en su ámbito competencial es de suma importancia que se conozcan las posturas para la toma de decisiones, origen de dichos cambios.

Lo anterior es así, porque los integrantes del ayuntamiento están cumpliendo un mandato constitucional y legalmente otorgado mediante el sufragio emitido en la elección correspondiente. Atento a ello, si en el seno del ayuntamiento se van a discutir y aprobar cuestiones relativas a temas de suma importancia como es la seguridad pública, los ciudadanos que se verán beneficiados o afectados por la toma de dichas decisiones, lo conducente democráticamente sería en respeto a los derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución general y en los convenios y tratados internacionales firmados y

ratificados por el estado mexicano, concretamente por el principio de máxima publicidad, lo conducente es que la ciudadanía participe indirectamente por medio de su representante en tales actuaciones de los integrantes del cabildo.

En otra vertiente, no sólo se estaría dando la posibilidad de participar de manera indirecta, atento a los principios que rigen nuestra democracia en la deliberación y toma de decisiones, sino también en el ejercicio de la libertad de expresión en voz del representante popular, pues fungiendo con tal carácter llevaría las propuestas e inquietudes de lo acontecido en el municipio.

En suma, derivado de lo anteriormente estipulado, y de los razonamientos esgrimidos en la exposición de motivos por parte del autor de la presente Iniciativa que en este acto de dictamina, el hecho de hacer públicas las sesiones de cabildo, da la pauta al reconocimiento y protección del derecho de los ciudadanos a conocer todas las actuaciones del gobierno a fin de que los habitantes ejerzan una participación activa en la vida pública.

Por otro lado, del análisis de la Iniciativa objeto del presente Decreto, no pasa desapercibido que la columna vertebral o la esencia de ésta, es el binomio conformado por el respeto al derecho a la información y la obligación de la máxima publicidad de los actos de gobierno, no así el modificar el número de votos para la toma de acuerdos y decisiones de los ayuntamientos. En efecto, de una revisión integral y exhaustiva no se desprenden elementos de convicción que hagan suponer que la intencional del Diputado proponente era establecer una votación calificada en la toma de los acuerdos para celebrar sesiones internas.

Por lo que, atento a lo anterior, es pertinente el dejar intocada la fracción III, propuesta de reforma, a fin de que siga prevaleciendo lo estipulado en la Ley Orgánica de los Municipios, en lo atinente a que los acuerdos de los ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, quien lo presida tendrá voto de calidad. Por tal circunstancia, se modifica el título de la iniciativa con proyecto de decreto originalmente planteado para quedar a como se establece en el preámbulo del presente documento.

**CUARTO:** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **DECRETO 129**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo y la fracción I, del artículo 39, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

#### **LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 39.** Las sesiones de los ayuntamientos serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes. Todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, permitiéndose el libre acceso y deberán ser transmitidas en vivo en la página electrónica de los Ayuntamientos y en las redes sociales de mayor difusión.

I. Son sesiones ordinarias las que se celebren para tratar asuntos y problemas relativos a la competencia del Ayuntamiento que no requieran solemnidad;

II a IV. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Los ayuntamientos deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, a efecto de que en un plazo no mayor a 90 días se implementen las disposiciones contenidas en el mismo.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

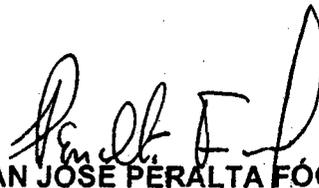
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**



**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.**

No.- 8381

**DECRETO 130**

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- El día 29 de septiembre de 2017, el Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Ley Orgánica de los Municipios, ambas del Estado de Tabasco, derivado de la implementación del Sistema Anticorrupción en los órdenes Nacional y Estatal.

II.- En la Sesión Pública Ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 03 de octubre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de referencia.

III.- En la misma fecha, el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante circular No.: HCE/DASP/C0238/2017 la Iniciativa en comento a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

IV.- En sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 31 de octubre de 2017, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

V.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción XIII, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 58, fracción XIII, inciso h), del Reglamento Interior en vigor del H. Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día 08 de noviembre del año 2017, a efecto de analizar, dictaminar y determinar el sentido de su voto, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Ley Orgánica de los Municipios, ambas del Estado de Tabasco, derivado de la implementación del Sistema Anticorrupción en los órdenes Nacional y Estatal.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Gobernador del Estado, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

“

**I. ANTECEDENTES**

1. A partir de la Reforma a la Constitución General de la República, del 27 de mayo de 2015, por el que se estableció en el máximo ordenamiento nacional el denominado Sistema Nacional Anticorrupción, se han sucedido en el orden jurídico nacional y subnacional una serie de adecuaciones legislativas ordenadas para estructurar jurídicamente el complejo normativo que implica este nuevo esfuerzo institucional y político por perfeccionar los modelos de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de lograr mayor eficacia en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para asegurar la mejor utilización, fiscalización y control de los recursos financieros, cualquiera que sea su origen, de que disponen los servidores y entes públicos para el desempeño de sus funciones.
2. En ese contexto, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En la misma fecha se publicó también el Decreto por el que se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reformaron los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

También en la data referida se publicó el Decreto por el que se reformó el Código Penal Federal en materia de Combate a la Corrupción, en el que se armonizaron los tipos penales con las figuras señaladas en la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas como faltas graves de servidores públicos y de particulares vinculados con hechos de corrupción.

3. En observancia del Decreto de reforma constitucional y de las nuevas leyes del Sistema Nacional Anticorrupción y General de Responsabilidades Administrativas, el 28 de junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 103, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Local, a efecto de establecer en nuestro orden constitucional el Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.

Asimismo, habiendo entrado en vigor la reforma constitucional antes citada, el H. Congreso del Estado expidió los Decretos 106, 107, 108 y 109, por los cuales se expidieron, respectivamente, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; además de que se modificó la denominación y reformaron o derogaron diversos artículos de la ahora nombrada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

De igual modo, el 23 de agosto de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 112, por el cual se modificaron la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y el Código Penal para el Estado de Tabasco, con el mismo objetivo de armonizar sus

contenidos con las nuevas disposiciones en materia del Sistema Nacional Anticorrupción y las nuevas figuras de responsabilidades administrativas con los tipos penales correlativos.

4. Una vez cumplimentada la armonización legislativa en los órdenes constitucional y secundario locales, donde quedaron establecidas las instituciones que integran el Sistema Estatal Anticorrupción y determinados los mecanismos y procedimientos legales para la persecución y sanción de las conductas ilícitas, tanto del orden penal como administrativo, resulta procedente adecuar las estructuras orgánicas de los entes públicos obligados al cumplimiento de los nuevos ordenamientos, que son los poderes públicos del Estado y los entes municipales.

Por ello, en ejercicio del derecho que en materia legislativa corresponde al Gobernador del Estado, se formula la presente iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, habida cuenta que es facultad exclusiva de los diputados integrantes de ese H. Congreso formular y aprobar, en su caso, iniciativas para modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### 1. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

Del ordenamiento referido se propone adicionar dos numerales y modificar catorce más, con el fin de armonizar su contenido con las nuevas funciones que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que constituyen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, deberán cumplir en el marco de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como en el contexto de la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Ley de Justicia Administrativa.

En el mismo contexto, se realizan adecuaciones menores derivadas de las reformas constitucionales y legales realizadas en materia de disciplina financiera, presupuesto y responsabilidad hacendaria, además de corregir algunas erratas e inconsistencias subsistentes en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, desde la reforma de diciembre de 2012, cuando la LX Legislatura aprobó la reorganización funcional de la Administración Pública a cargo del Poder Ejecutivo.

En términos generales, las modificaciones que se proponen tienen que ver fundamentalmente con las atribuciones que competen al Gobernador como cabeza de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como las que corresponden específicamente a las Secretarías de Planeación y Finanzas; de Administración; y de Contraloría, que tienen el carácter de globalizadoras en materia de presupuestación, vigilancia, control y fiscalización de los recursos que maneja el Poder Ejecutivo.

En un primer grupo de artículos, integrado por los numerales 3, 5 Bis, 7, 12, 13, 14, 16, 25, y 27, destacan la modificación de la fracción I del artículo 3, a efectos de adicionar a los principios éticos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, que deben observar los servidores públicos, los que expresamente señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7°, que son los de disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad y rendición de cuentas.

De igual modo se propone la adición de un artículo 5° Bis, para establecer indubitablemente que, previo a la contratación, designación o nombramiento de quienes ingresen al servicio público en las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, si las personas de que se trate no se encuentran inhabilitadas para desempeñar un cargo público en cualquiera de los entes públicos que integran los tres órdenes de gobierno. Lo anterior, de conformidad con las bases y lineamientos que determinen los órganos competentes del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el artículo 12, referido a las atribuciones comunes de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, se precisan sus funciones en cuanto a la obligatoriedad de mantener permanentemente actualizados y disponibles para consulta abierta sus manuales de organización, procedimientos y servicios al público; así como la obligatoriedad de dar cumplimiento, en el marco de las dependencias a su cargo, de los principios, directrices y procedimientos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En los artículos 13, 14, 16 y 25, los ajustes son en el orden de actualizar la nueva denominación de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, en lo referente a la representación del Gobierno del Estado en esa Entidad Federativa; de las funciones de la Coordinación de Comunicación Social en materia de vigilancia sobre las acciones de publicidad gubernamental de las entidades descentralizadas; así como respecto de la intervención de los órganos internos de control en los procesos de entrega recepción, respectivamente.

En el artículo 27, referido a las funciones de la Secretaría de Gobierno, se modifica una sola fracción, la V, para incluir a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en las acciones que deberán realizar conjuntamente diversas dependencias en materia de disolución de organismos descentralizados u órganos desconcentrados, para decidir sobre el destino de bienes inmuebles que, en su caso, tuvieren asignados.

En el artículo 29, relativo a las funciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se revisan trece de sus sesenta y una fracciones, principalmente para precisar sus atribuciones en cuanto actualización de las denominaciones de diversos nuevos ordenamientos como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios; la Ley de Planeación; la Ley de Deuda Pública y la Ley de Asociaciones Público Privadas, respectivamente. De todo ello, destaca el mandato expreso a dicha Dependencia globalizadora, señalado en la fracción XLIV, de *"Cumplir con los criterios generales de responsabilidad hacendaria para un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado, así como para la contratación de deuda pública, conforme a los principios, reglas y objetivos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*.

Con el mismo objetivo, se revisan siete de las veintiocho fracciones que integran el acervo facultativo de la Secretaría de Administración en el artículo 29 Bis, con el fin de corregir algunas inconsistencias subsistentes desde la reforma de 2012, cuando se escindió de la entonces Secretaría de Administración y Finanzas; así como adecuarla a los nuevos ordenamientos que regulan el ejercicio y administración de los bienes y recursos materiales, financieros y humanos, de que dispone el gobierno estatal en su conjunto. En igual sentido corre la modificación de la fracción XXV del artículo 32.

Es en el artículo 37 de la Ley Orgánica que nos ocupa, relativo a las facultades de la Secretaría de Contraloría, donde resulta necesario revisar y modificar veintiocho de sus actuales treinta y nueve facultades, y adicionar dos nuevas fracciones, a fin de habilitarla para el ejercicio de las nuevas atribuciones que le competen en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, así como del Sistema Anticorrupción del Estado, de cuyo Comité Coordinador forma parte su titular, como se deriva de las fracciones II, III, IV, XXIX, XL y XLI.

Son también de la mayor relevancia las modificaciones que se proponen al marco facultativo de la citada Secretaría de Contraloría, respecto de las funciones que le competen en materia del Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental, contenidas en las fracciones I, V, VI, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XXIV, XXVI, XXXVIII y XXXIX, derivadas de los ajustes a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria, principalmente.

Efectivamente, en el contexto de las atribuciones que le competen a la Secretaría de Contraloría como órgano de control responsable de la vigilancia del adecuado ejercicio de las obligaciones y funciones administrativas de los servidores públicos y, en su caso, seguimiento y sanción de las responsabilidades en que incurran, se propone modificar las fracciones IX, X, XXII, XXIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV. En las mencionadas fracciones, se regulan las nuevas facultades de la citada Dependencia para aplicar directamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas mediante los procedimientos para la sanción de faltas administrativas no graves; y substanciar los que resulte necesario para la resolución, por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, respecto de faltas graves.

En ese sentido, se precisa también la forma en que la Contraloría deberá accionar en la investigación y substanciación de los procedimientos referidos, por sí misma o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades, precisando también sus atribuciones en cuanto a la designación y vigilancia de los mismos.

Se establecen además las atribuciones de la Secretaría de Contraloría en relación con la implementación del Código de Ética de los Servidores Públicos, así como en la integración e instrumentación de los diversos sistemas de información que deberán asociarse a la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, especialmente el Sistema de Evolución Patrimonial de los Servidores Públicos y el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.

Finalmente, se propone adicionar un artículo 49 a la Ley de que se trata, recuperando dicho numeral, que fuera derogado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de diciembre de 2006, a fin de señalar con claridad la naturaleza y funciones de los órganos internos de control de las entidades paraestatales de la Administración Pública, especialmente en cuanto a sus responsabilidades referidas a ejecutar las políticas, programas y lineamientos de vigilancia y evaluación para el control interno; así como en lo relativo al esquema de responsabilidades de los servidores públicos de ese sector.

## **2. Reformas a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**

En lo que respecta a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la iniciativa propone adicionar un artículo 3 Bis; modificar veintisiete numerales, la mayoría de ellos relacionados con la materia de combate a la corrupción; así como derogar diez

dispositivos que se contraponen con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Todo ello, en aras de ajustar dicha Ley Orgánica a las recientes reformas que se han realizado en nuestro Estado para implementar el Sistema Anticorrupción local.

En el caso del artículo 3, que actualmente establece que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, como ente autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las disposiciones aplicables, se propone adicionar dos párrafos con el fin de precisar que dicho ente debe garantizar el manejo sostenible de sus finanzas públicas, estando obligado a cumplir con los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que al respecto establecen las Constituciones Federal y Local, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, ello en razón de las nuevas disposiciones en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

Ahora bien, por lo que respecta al nuevo modelo de combate a la Corrupción, se propone adicionar un artículo 3 Bis, para señalar que el Municipio, como Ente Público considerado en el marco de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como a vigilar y promover la actuación ética y responsable de cada servidor público en éste orden de gobierno.

En el caso del vigente artículo 4 Bis, se propone corregir la errata ortográfica de "Consejo Municipal", siendo lo correcto "Concejo Municipal".

De mayor relevancia es la propuesta de actualización derivada de la expedición de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial el pasado 19 de noviembre de 2014, ordenamiento que regula de manera integral lo concerniente al mecanismo de transmisión de poderes entre los entes públicos del Estado, incluyendo los ayuntamientos, de lo cual se propone reformar el artículo 27 de la Ley orgánica municipal, para efectos de remitir a la Ley especial citada lo concerniente al proceso administrativo de entrega-recepción, a la vez que, consecuentemente, se propone la derogación del artículo 28, que venía regulando dicho procedimiento en la citada Ley orgánica.

En el mismo orden de ideas, por lo que respecta al artículo 29, en el caso de la fracción V, último párrafo, se plantea remitir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como ordenamiento aplicable en el caso de faltas administrativas de los servidores públicos de la administración municipal y no a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, cuya denominación fue modificada mediante decreto 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 15 de Julio. En el mismo precepto, se propone armonizar, ahora en la fracción VIII, el mandato de que la presentación de la cuenta pública municipal se realizará a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo que dispone el artículo 65, fracción VI, párrafo sexto, de la Constitución Política local, reformado el pasado 12 de diciembre de 2016.

Seguidamente en el artículo 35, último párrafo, se propone como ley aplicable para sancionar el incumplimiento de las obligaciones de los regidores municipales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sustitución de la mención a la anterior Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En el caso del artículo 36, fracción XI, se ajusta el nombre correcto de la institución de procuración de justicia de nuestra entidad, en este caso, la Fiscalía General del Estado, en tanto que en el artículo 40, al igual que el párrafo anterior, se establece a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como ordenamiento aplicable para la imposición de sanciones de los servidores públicos del municipio.

En los artículos 58 y 59, se realizan los ajustes correspondientes para señalar el nombre correcto de las autoridades del Congreso encargadas de coadyuvar en los procedimientos de suspensión o desaparición de ayuntamientos (artículo 58) conforme lo señala su propia Ley Orgánica; así como la modificación de la figura procesal de "auto de formal prisión", en sustitución lo que hoy se conoce como "vinculación a proceso", acorde a las nuevas reglas del proceso penal.

En el artículo 60, relativo al procedimiento para revocar el mandato de alguno de los miembros del cuerpo edilicio, se propone reformar el primer párrafo para remitir a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, como ordenamiento aplicable para dicho procedimiento de revocación, en virtud de que, como se ha señalado, mediante decreto 109, de fecha 15 de julio de 2017, se modificó la denominación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. No obstante lo anterior, en el citado precepto, se realiza la precisión que tanto los integrantes de los ayuntamientos como todo servidor público del Municipio, sus dependencias y entidades, son responsables por faltas administrativas, de conformidad con lo señalado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como por delitos cometidos contra el erario y el servicio públicos, por hechos de corrupción, según corresponda, en el marco del nuevo modelo de responsabilidades y del Sistema Estatal Anticorrupción.

En cuanto al artículo 65, relativo a las facultades del Presidente Municipal, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción XVI, para efectos de establecer la obligatoriedad del citado funcionario, de que previa la contratación o designación de cualquier servidor público, se debe consultar a la plataforma digital Nacional del Sistema Nacional de Servidores Públicos Sancionados, a efecto de verificar de que no existan inhabilitaciones respecto de las personas que se pretenda contratar, ello en razón de lo que establece el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el caso del artículo 81, que regula las funciones de la Dirección de Contraloría Municipal, se adecuan las fracciones II, VIII, IX, XIV, XV y XXIII, para efectos de homologar las nuevas atribuciones que habrá de desempeñar dicha unidad administrativa en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo que respecta a los artículos 91, 94 Quater y 94 Quinquies, se realizan correcciones de redacción y estilo, en tanto que en el artículo 112, se hace la precisión en el primer párrafo, de que la Legislatura estatal revisará y fiscalizará las cuentas públicas de los municipios por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, con la finalidad de homologar dicho precepto a las nuevas disposiciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

En los artículos 144, 159 y 160, se realiza el ajuste correspondiente a las nomenclaturas de las dependencias del Gobierno Estatal cuya denominación ha sido modificada en diversas reformas recientes, como es el caso del hoy desaparecido Instituto Registral, por la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

En el artículo 217, relativo a las facultades de los órganos internos de control de los Ayuntamientos, se propone adicionar un segundo párrafo para efectos de señalar que dichos entes tendrán las funciones y encomiendas que se establecen a su cargo en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de contar con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizando la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en el marco de las nuevas disposiciones que señala el ordenamiento general citado.

Seguidamente en cuanto al artículo 218, que regula lo referente a las responsabilidades de los Servidores Públicos, se propone reformar su segundo párrafo para efectos de precisar que todos los servidores públicos de la administración municipal son responsables por violación a la Constitución General de la República, sus leyes generales y federales, la Constitución Estatal y las leyes locales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos, ello en razón de las recientes reformas en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

En el caso del artículo 219, se establece que, en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento de carácter general que reglamenta lo concerniente a las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran así como los procedimientos para su aplicación, todo ello como parte de la armonización del nuevo sistema de combate a la corrupción.

Con base en lo anterior, y derivado que el ordenamiento general antes citado regula tanto faltas administrativas y sus sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas, es innecesario que en la Ley Orgánica de los Municipios se regule lo referente a dicho procedimiento, motivo por el cual el proyecto propone derogar los artículos, 221 al 224.

En cuanto al régimen de declaración patrimonial, al encontrarse normado por las Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción y derivado de la carencia de facultades para regular respecto a la Declaración Patrimonial de Servidores Públicos, se propone que dicho procedimiento se lleve a cabo conforme a las leyes y ordenamientos correspondientes.

En otro orden de ideas, se propone la armonización, en tres artículos de la Ley de que se trata, los numerales 29, fracción XLII; 73, Fracción XVI; y 94 Quinquies, incluyendo la denominación del Capítulo XV Quater del Título Cuarto de la Ley Orgánica en cuestión, a efecto de actualizar la denominación de las Unidad de protección Civil Municipal, por la de "Coordinación de Protección Civil", conforme lo mandata la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2014.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 16, de la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, respecto de la estimación del impacto presupuestario que deberán contener las iniciativas de ley o decreto, en los casos en que así lo amerite, es importante señalar que el presente proyecto no contiene la precisión del impacto presupuestal, ya que en atención a lo avanzado del ejercicio presupuestal en curso y en la lógica de que todos los poderes, órganos constitucionales autónomos, dependencias y entidades de la administración pública centralizada, así como las administraciones

municipales, cuentan con sus respectivas unidades de control o auditoría, que son las estructuras donde podría requerirse de un incremento presupuestal relativo, dada la necesidad de diferenciar, en los ahora llamados Órganos Internos de Control, las autoridades investigadoras de las sustanciadoras, se tomarán medidas para que con los recursos actualmente disponibles se atiendan dichas funciones como lo dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que, para sus proyecciones presupuestales del 2018, se contemplen las nuevas estructuras, en su caso. Ello, independientemente de que se ordena la regularización y armonización de todas las unidades de control que funcionan en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios."

**SEGUNDO.** El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: "El derecho a iniciar leyes o decretos corresponde: I.- Al Gobernador del Estado".

En similares términos, el artículo 121, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco vigente, establece: "El derecho a iniciar leyes y decretos, corresponde: I.- Al Gobernador del Estado".

**TERCERO.** La Comisión Dictaminadora, visto el contenido de la iniciativa, determinó considerar viable los planteamientos plasmados por el Ejecutivo en la exposición de motivos y en los antecedentes, así como el contenido de la propuesta; toda vez que es imperativo armonizar todo el marco jurídico estatal a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a la Local, relativo al establecimiento del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

**CUARTO.** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO 130

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN** los artículos: 3, párrafo segundo, fracción I; 7, fracción VIII; 12, fracciones IV, XIV y XVIII; 13; 14, párrafo primero, fracciones I y VI; 16, fracción I; 25; 27, fracción V; 29, fracciones VIII, XI, XIII, XIV, XXIII, XXIX, XXXVIII, XLI, XLIII, XLIV, L, LI, LIII y LXIII; 29 Bis, fracciones II, VI, XV, XVII, XVIII, XXI, XXIII y XXIV; 32, fracción XXV; 37, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII y XXXIX; y 39, fracción XXVI. **SE ADICIONAN** el artículo 5 Bis; una fracción XIX al artículo 12, recorriéndose en su orden la actual fracción XIX, que pasa a ser la XX; las fracciones X Bis, XL y XLI al artículo 37; y el artículo 49. **SE DEROGA**; la fracción XXV del artículo 38, todos de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

#### LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

**ARTÍCULO 3.- ...**

I.- Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, **disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad y rendición de cuentas**, que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la planeación, adquisición, guarda y administración de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;

II.- a XII.- ...

...

**ARTÍCULO 5 Bis.** Previo a la designación, nombramiento o contratación de cualquier servidor público en el Poder Ejecutivo del Estado, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones respecto de la persona de que se trate, para desempeñar un cargo público.

De igual modo, cuando corresponda al Titular del Ejecutivo formular propuestas para la designación o ratificación por parte del Congreso, de servidores en cualquier ente público del Estado, se deberá realizar la consulta prevista en el párrafo anterior.

El mecanismo o procedimientos para realizar las consultas a que se refiere este artículo, serán los que determinen las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Lo anterior, independientemente del cumplimiento de los demás requisitos o procedimientos que establezcan otros ordenamientos aplicables, para efectos de nombramientos, contrataciones o designaciones de servidores públicos.

**ARTÍCULO 7.- ...**

I.- a VII. ...

VIII.- Nombrar y remover a los funcionarios y al personal que forman parte del Poder Ejecutivo, salvo aquellos cuyo nombramiento o remoción sean regulados de manera específica por la Constitución del Estado o por otros ordenamientos legales aplicables; y

IX.- ...

**ARTÍCULO 12.- ...**

I a la III. ...

IV. Instrumentar los respectivos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para su funcionamiento; los cuales deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, sobre los sistemas de comunicación y coordinación, así como de los principales procedimientos administrativos que se realicen en cada Dependencia. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los manuales de organización deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, tanto en las páginas oficiales de cada Dependencia en Internet, como a través del registro electrónico que opera la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

V. a XIII. ...

XIV. Nombrar, adscribir, readscribir, promover, estimular, o remover a los servidores públicos subalternos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV a la XVII ...

XVIII. Ostentar la representación legal en el ámbito de su competencia, la cual podrá ser delegada, en su caso, mediante oficio en cualquier servidor público profesional del derecho que forme parte de su unidad jurídica;

XIX. Dar cumplimiento a los principios, directrices y procedimientos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

XX.- Las demás que le encomiende el Gobernador, las leyes y reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 13.-** La Gubernatura del Estado, como dependencia auxiliar directa del titular del Poder Ejecutivo, se conformará con las unidades siguientes: la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, la Secretaría Técnica, la Secretaría Particular y la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, además de las que determine el Gobernador en ejercicio de sus facultades.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde a la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México:

I. Representar al Gobierno del Estado, de manera permanente, ante autoridades del orden federal o local establecidas en la Ciudad de México, con excepción de los casos en que por mandato de ley o necesidades del servicio dicha representación corresponda a dependencias, entidades u órganos de la Administración Pública estatal específicamente señalados;

II a la V...

VI. Establecer vínculos de cooperación y asistencia mutua con las Representaciones de las Entidades Federativas en la Ciudad de México; y

VII...

**ARTÍCULO 16.-** ...

I. Instrumentar, desarrollar y aplicar los Programas de Comunicación Social, Relaciones Públicas y de Imagen del Gobierno, vigilando el estricto cumplimiento por parte de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública a cargo del Poder Ejecutivo, de lo dispuesto en materia de propaganda oficial por el párrafo octavo del artículo 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, incluyendo los informes de labores y mensajes que de conformidad con las leyes respectivas estén obligados a presentar las Entidades de la Administración Pública Descentralizada. Asimismo, coordinar y supervisar los servicios de apoyo a la comunicación social que, en su caso, operen en las citadas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

II a VIII. ...

**ARTÍCULO 25.-** Al tomar posesión del cargo o separarse de éste, los Titulares de las dependencias y entidades mencionadas en esta Ley, con la participación de las Secretarías de la Contraloría, de Planeación y Finanzas y de Administración, o de sus Órganos Internos de Control, deberán realizar el proceso de entrega-recepción, conforme a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 27.-** ...

I. a IV. ...

V. Proponer al Ejecutivo en coordinación con el Titular de la dependencia del ramo y el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado; al efecto, la Secretaría de Gobierno deberá coordinarse con las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Contraloría, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Administración, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos;

VI a XXIV. ...

**ARTÍCULO 29.-** ...

I a la VII. ...

VIII. Formular y presentar al Gobernador los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, o de sus modificaciones y ajustes, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios;

IX y X. ...

XI. Conducir la instrumentación de los proyectos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales, previa consideración del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y aprobación del Gobernador. Su formulación deberá sustentarse en el análisis de las propuestas de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, y de los trabajos realizados por dicho Comité, en apego a lo establecido en la Ley de Planeación;

XII...

**XIII Colaborar con la Secretaría de Contraloría, en la evaluación del ejercicio del gasto público, así como del presupuesto y de los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, dar congruencia a la instrumentación de los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo y las plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;**

**XIV. Requerir y recibir de las unidades, dependencias y entidades de la Administración Pública, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, la información vinculada con el desarrollo de los presupuestos y programas, necesaria para efectuar la evaluación del ejercicio del presupuesto de inversión, y reportarlo periódicamente al Gobernador del Estado;**

**XV a XXII...**

**XXIII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos. Además, imponer las sanciones administrativas que le competan según los ordenamientos aplicables y otorgar devoluciones de contribuciones pagadas indebidamente y derivadas de la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones e inspecciones y proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, dando cuenta inmediata a las autoridades competentes. Además, proveer el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, sin menoscabo de la autonomía municipal;**

**XXIV a XXVIII. ...**

**XXIX. Realizar, por sí o en coordinación con las dependencias o entidades que corresponda, las tareas y acciones relacionadas con proyectos de asociaciones público privadas, derivados de la Ley de la materia;**

**XXX a XXXVII. ...**

**XXXVIII. Elaborar y presentar al Titular del Ejecutivo el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para su revisión, modificación y, en su caso, aprobación;**

**XXXIX a XL. ...**

**XLI. Autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública el ejercicio o modificación de los presupuestos autorizados de conformidad con los programas operativos anuales aprobados en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicables. Asimismo realizar la evaluación correspondiente;**

**XLII. ...**

**XLIII. Operar, registrar y autorizar las ampliaciones, transferencias y reducciones de los recursos asignados a las dependencias y entidades, en materia de gasto público; administrar los sistemas y registros vinculados con la vigilancia del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto General de Egresos, conforme a la legislación y la normatividad aplicables, así como coordinar con la Secretaría de Contraloría, las acciones vinculadas con la vigilancia y**

cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, evitando en todo ello se realicen disponibilidades, transferencias o reasignaciones innecesarias;

**XLIV. Cumplir con los criterios generales de responsabilidad hacendaria para un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado, así como para la contratación de deuda pública, conforme a los principios, reglas y objetivos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;**

**XLV a XLIX...**

**L. De conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco, analizar y en su caso, reestructurar los financiamientos adquiridos a cargo de los entes públicos, modificando las condiciones originalmente pactadas, a fin de mejorarlas;**

**LI. Conducir, regular, administrar, operar y supervisar, junto con la Secretaría de Contraloría, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; así como emitir y evaluar las políticas, criterios y lineamientos en la materia;**

**LII. ...**

**LIII. Solventar las observaciones que formulen los entes fiscalizadores, derivadas de las evaluaciones del ejercicio del gasto público, y en preparación de la glosa de la cuenta pública, en los plazos legalmente establecidos. Igualmente coadyuvar con el Gobernador en la presentación del informe escrito al Congreso, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Estatal;**

**LIV a LXII. Bis ...**

**LXIII. Administrar y operar los sistemas estatales de información para la planeación del desarrollo, con el fin de fortalecer los criterios sobre la toma de decisiones a favor del desarrollo estatal y para realizar los diagnósticos, seguimientos y evaluaciones de impacto que mandata la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco;**

**LXIV. a LXVI. ...**

**ARTÍCULO 29 BIS. ...**

**I. ...**

**II. Coordinar la ejecución de reformas a la Administración Pública Estatal, a cargo del Ejecutivo, que considere en la prestación de los servicios los elementos de racionalidad, economía, oportunidad, calidad, institucionalidad y adecuada atención de las demandas de la sociedad. Al efecto, podrá realizar las investigaciones, estudios y análisis necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo; en su caso, podrá apoyarse en las instituciones académicas y de investigación en el Estado, especializadas en Administración Pública, a fin de asegurar que en la organización y funcionamiento de la misma se supriman o eviten los casos de duplicidad, omisión o interferencia entre sus políticas, normas, estructuras, funciones, sistemas, procesos, recursos y procedimientos;**

**III. a V ...**

**VI.** Coordinar el diseño y la ejecución de los proyectos de reordenamiento institucional con la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Contraloría, considerando sus respectivas atribuciones y las directrices del Gobernador, para la adecuada reorganización y readscripción de los recursos humanos y materiales, así como del patrimonio público involucrados;

**VII a XIV. ...**

**XV.** Atender, controlar y mantener actualizado el registro o inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; así como, en coordinación con las instancias competentes, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes que se encuentren a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

**XVI. ...**

**XVII.** Proponer al Ejecutivo, en coordinación con la dependencia involucrada y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido, o por la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado. En caso aprobatorio, deberá coordinarse con las Secretarías de Gobierno, Planeación y Finanzas, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Contraloría, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que, en su caso, se les hubiere asignado para el cumplimiento de sus objetivos;

**XVIII.** Emitir las normas, políticas y lineamientos relativos a la administración de los bienes inmuebles de propiedad Estatal así como destinar dichos bienes a otras dependencias y entidades de la Administración Pública, previa opinión técnica de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable. Además, celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios con otras autoridades o particulares para otorgar la posesión, temporal, de inmuebles de propiedad Estatal, en términos de la ley aplicable;

**XIX. a XX. ...**

**XXI.** Colaborar con las demás dependencias y entidades del Ejecutivo en el manejo de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, así como coordinar la administración de la red intergubernamental de Internet del Ejecutivo;

**XXII. ...**

**XXIII.** Organizar y coordinar, con apego a las disposiciones de la materia, el programa de automatización y digitalización gubernamental, promoviendo y supervisando que la adquisición de los equipos informáticos de las dependencias y entidades de la Administración Pública se ajusten a los requerimientos técnicos. Además, colaborar con las demás dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Estado, en el desarrollo, operación y control de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, favoreciendo su interrelación tanto con los respectivos sistemas federales, como con los estatales;

**XXIV. Regular, organizar y supervisar la operación de Talleres Gráficos del Estado, así como realizar las actividades referentes a la organización metódica del archivo del personal al servicio del Poder Ejecutivo del Estado;**

**XXV a la XXVIII. ...**

**ARTÍCULO 32.- ...**

**I a XXIV. ...**

**XXV. Colaborar con la Secretaría de Administración para el adecuado registro de los bienes inmuebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado.**

**ARTÍCULO 37.- ...**

**I. Establecer y organizar el Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental, a través del Programa de Control Preventivo y Correctivo, así como elaborar los demás programas y estudios en la materia; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos. De igual forma, concertar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en términos de las disposiciones aplicables;**

**II. Coordinarse con los demás integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, para el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos; así como para la ejecución de acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, dirigidas a evaluar los avances y resultados generales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos, conforme a las directrices señaladas en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización;**

**III. Realizar la evaluación del desempeño específico de las Dependencias, Entidades y servidores públicos, con respecto al cumplimiento de los objetivos y metas comprendidas en el ejercicio de sus atribuciones y recursos, la administración de los servicios y la atención de la población, de conformidad con lo establecido en la normatividad presupuestal, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, respectivamente;**

**IV. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, para la identificación de áreas comunes de auditoría y fiscalización; para la revisión de los ordenamientos legales en la materia y la formulación de propuestas que mejoren la eficacia del combate a la corrupción; así como para la elaboración y adopción de un marco de referencia general para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción y el fomento de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión gubernamental;**

**V. Coordinar, supervisar y apoyar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la administración pública, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, con criterios de eficiencia, productividad y**

calidad en los servicios públicos, así como ahorro y transparencia en el ejercicio del gasto público;

VI. Procurar que en la instrumentación y supervisión del Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental, participen los **Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades**, con información de los programas específicos bajo su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos de la programación operativa anual. Así mismo, fomentar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;

VII. ...

VIII. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los **Órganos Internos de Control**, los comisarios, las auditorías externas y la contraloría social;

IX. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Dependencia, reservando a sus áreas centrales las funciones globales de regulación, control, evaluación y auditoría gubernamental, y transfiriendo a los **órganos internos respectivos** el control, evaluación y auditoría gubernamental directos de la Dependencia y Entidad a la que se encuentren adscritos. En materia de responsabilidades administrativas, aplicar lo dispuesto por la legislación y normatividad correspondientes, en forma directa o por conducto de los **Órganos Internos de Control** competentes en la materia;

X. Designar y remover, por acuerdo del Ejecutivo, a los titulares de los **Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública**, los cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría, así como designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los mismos.

El titular del **Órgano Interno de Control de la Secretaría** será designado por el Gobernador del Estado.

Los **Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades**, tendrán las funciones y responsabilidades que se establecen a su cargo en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; al efecto, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones;

X. Bis. Fungir como Comisario Público, o designarlo, en su caso, ante los **Órganos de Gobierno o similares de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado**, de conformidad con los ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables. Del mismo modo, designar auditores externos, cuando así proceda y normar, controlar y evaluar su desempeño;

XI. Expedir, actualizar, difundir, sistematizar y supervisar la normatividad administrativa estatal y observar la de índole general y/o federal, en los casos previstos en la ley, que regule los instrumentos y procedimientos de control interno, evaluación y auditoría gubernamental a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para el

**ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases, los lineamientos, directrices y recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;**

**XII. Coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental; establecer, regular, emitir y coordinar las bases para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como realizar las auditorías que requieran dichos entes públicos en sustitución o apoyo de sus propios Órganos Internos de Control;**

**XIII. Apoyar a la Secretaría de Administración y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, según sus respectivas atribuciones, en la determinación y supervisión de las normas y procedimientos para regular:**

**a) la organización interna, funcionamiento y desarrollo administrativo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y,**

**b) la instrumentación de los criterios y lineamientos para la elaboración, revisión y publicación de los reglamentos interiores, los estatutos y los manuales administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;**

**XIV. Colaborar con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, según corresponda, en la promoción y evaluación de los programas y acciones destinados a asegurar la calidad en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, apoyando las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios de conformidad con la normatividad aplicable;**

**XV. ...**

**XVI. Vigilar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad, bajo administración o al resguardo del Poder Ejecutivo;**

**XVII. ...**

**XVIII. Fiscalizar, directamente o a través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que se cumplan las normas y disposiciones legales en materia de control interno y fiscalización, sistemas de registro, contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, alta y baja de bienes y demás activos de recursos materiales, así como su almacenaje;**

**XIX. y XX. ...**

**XXI. Establecer normas, lineamientos y controles para la instrumentación del Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, así como vigilar el cumplimiento de su disponibilidad al**

público por parte de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;

XXII. Participar, en coordinación con las dependencias competentes, en las acciones de profesionalización y dignificación del servicio público; **emitir e implementar el Código de Ética** en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, conforme a los lineamientos que determine el Sistema Nacional Anticorrupción;

XXIII. Vigilar el adecuado funcionamiento de los **Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública**, cuando intervengan en la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como autoridades investigadoras o substanciadoras, por conducto de sus respectivas unidades, en el marco de los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas de servidores públicos o de particulares relacionados con las mismas. Los titulares de esos **Órganos Internos de Control** podrán representar a la Secretaría, conforme a la normatividad y en los casos que ésta determine;

XXIV. Brindar asesoría y apoyo técnico a los **Órganos Internos de Control** de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Municipal y del combate a la corrupción;

XXV. ...

XXVI. Coordinar con la **Secretaría de Planeación y Finanzas** el desarrollo de las tareas de evaluación del ejercicio de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, así como vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos establecidos en los acuerdos y convenios respectivos y en general las que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. Informar periódicamente al Ejecutivo Estatal y al **Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción**, sobre el resultado de las evaluaciones respecto de la gestión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales; en su caso, promover ante las autoridades competentes las acciones conducentes a corregir y sancionar las irregularidades detectadas;

XXX. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimonial y de intereses que presenten los servidores públicos de la Administración Pública, promoviendo el cumplimiento oportuno y adecuado de dicha obligación. Derivado de ello, mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los **Declarantes a su cargo**, así como verificar su contenido mediante las acciones e instrumentos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual modo, podrá realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos, en términos del citado ordenamiento;

**XXXI. Incorporar en los diversos sistemas electrónicos que integran la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información que a cada uno de ellos corresponda, de conformidad con las bases que al efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional;**

**XXXII. Impulsar la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en las tareas de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública, y promover la creación de mayores vínculos y canales de comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno;**

**XXXIII. Recibir, registrar, investigar, calificar, substanciar y resolver, en su caso, vistas, quejas o denuncias por actos, omisiones o conductas de los servidores públicos o particulares vinculados, que puedan constituir faltas administrativas, conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables; aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves o faltas de particulares. Cuando se trate de delitos por hechos de corrupción, presentar las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público;**

**XXXIV. Atender y resolver las quejas e inconformidades que presenten los particulares u otras autoridades, con motivo de convenios, contratos, concesiones, acuerdos y cualquier otro acto jurídico que se celebren con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;**

**XXXV. Iniciar de oficio, por sí o por conducto de los órganos internos de control, investigaciones por conductas u omisiones de servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;**

**XXXVI. y XXXVII. ...**

**XXXVIII. Colaborar con la Secretaría de Administración, en la gestión de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, tanto federales como estatales;**

**XXXIX. Realizar auditorías a los recursos informáticos con que cuenten las dependencias y entidades de la Administración Pública;**

**XL. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y**

**XLI. Implementar, en su ámbito de competencia, las acciones que se acuerden en las respectivas instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de las disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 38.- ...**

I a la XXIV. ...

**XXV. Se deroga**

XXVI a la XLI ...

**ARTÍCULO 39.- ...**

I a XXV. ....

**XXVI.-** Proponer al Ejecutivo, en coordinación con la dependencia involucrada, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido, o por la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado. En caso aprobatorio, deberá coordinarse con las **Secretarías de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Administración, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y de Contraloría**, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que, en su caso, se les hubiere asignado para el cumplimiento de sus objetivos;

XXVII a XXX. ...

**ARTÍCULO 49.** Los titulares de los Órganos Internos de Control de las Entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de mantener el control interno de la entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno para el cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética respectivos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco y las mejores prácticas que consideren ambos sistemas.

Los Órganos Internos de Control de las Entidades deberán cumplir con las funciones que les señalan la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como las funciones de vigilancia, control y fiscalización que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** SE REFORMAN, los artículos 4 Bis; 29, fracciones V, párrafo tercero, VIII y XLII; 35, párrafo segundo; 36, párrafo primero, fracción XI; 40, párrafo noveno; 58, párrafo primero, inciso g); 59; 60 párrafo primero; 73, párrafo primero, fracción XVI; 81, fracciones II, VIII, IX, XIV, XV y XXIII; 91, párrafo primero; 94 Quater; la denominación del Capítulo XV Quater del Título Cuarto; el artículo 94 Quinquies, en su párrafo primero y sus fracciones II y XIII; 112, párrafo primero; 144; 159; 160, fracción I; 218; 219; 226; 230; y 233 párrafo primero, fracción IX. **SE ADICIONAN**, los párrafos segundo y tercero al artículo 2; un artículo 3 Bis; un párrafo segundo al artículo 27; un párrafo segundo al artículo 60; una fracción XVII al artículo 65 y un párrafo segundo al artículo 217. **SE DEROGAN**, las fracciones de la I a la IV del párrafo primero del artículo 27; los artículos 28; 220; 221; 222; 223; 224;

225; 227; 228 y 229 todos de la LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

## LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

### Artículo 2. ...

Para garantizar el manejo sostenible de sus finanzas públicas, los municipios y sus respectivos entes públicos están obligados a cumplir y aplicar los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establecen la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

En todo caso, los entes públicos municipales administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 3. Bis. Como Ente Público considerado en el marco de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, el Municipio está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como a vigilar y promover la actuación ética y responsable de cada servidor público en este orden de gobierno.

De igual modo, en el marco de competencias concurrentes que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde al Municipio la aplicación de dicho ordenamiento, para efectos de intervenir en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como el cumplimiento de sus propias obligaciones en materia de fiscalización y control de recursos públicos.

Para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, el Municipio deberá conducirse bajos los modelos de coordinación y colaboración establecidos en los ordenamientos de referencia y cumplir con las bases, lineamientos y directrices que señalen las instancias y autoridades nacionales y estatales competentes.

Artículo 4 Bis. El Ayuntamiento y/o Concejo Municipal, los titulares de las Dependencias y Entidades Paramunicipales y demás servidores públicos municipales que tengan el carácter de sujetos obligados, deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad administrativa que será sancionada conforme a dicha Ley, sin perjuicio de otras sanciones que prevean otras leyes.

### Artículo 27. ...

I a IV. .. Se derogan

Dicho procedimiento se llevará a cabo en los términos previstos por la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

**Artículo 28. Se deroga**

Artículo 29. ...

I. a IV. ...

V. ...

....

El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades de Administrativas, sin perjuicio de otras sanciones que prevean otras leyes.

VI a VII ...

VIII. Entregar la Cuenta Pública al Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda, en los términos del artículo 41 de la Constitución, para su examen, calificación y demás efectos legales pertinentes, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado;

IX. a la XLI...

XLII. Atender a la seguridad pública en todo el Municipio, proveyendo los recursos que requiera la organización y operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, los cuerpos de policía preventiva, tránsito y bomberos;

XLIII. a LIX. ...

**Artículo 35. ...**

I. a VII. ....

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo será sancionado conforme a las disposiciones de la Constitución Política Local y, en su caso, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de otras sanciones que establezcan otras leyes.

**Artículo 36. ...**

I. a X. ...

XI. En los lugares donde no existan **Fiscalías** del Ministerio Público, practicar las primeras diligencias de averiguación, de conformidad con la legislación procesal penal y demás normatividad aplicable, procediendo de inmediato a dar conocimiento a la **Fiscalía General del Estado**; y

XII. ...

...

...

...

**Artículo 40. ...**

...

...

...

...

...

...

...

La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad y se sancionará en los términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 58. ...**

a) a f) ...

g) Con el auxilio de la **Secretaría General** o de la **Dirección de Asuntos Jurídicos, del Congreso del Estado**, se levantará acta circunstanciada de todas las actuaciones que se originen con motivo de este procedimiento, mismas que serán firmadas por las partes que en ellas intervinieron así como por el presidente y el secretario de la Comisión de que se trate.

....

**Artículo 59.** El Congreso del Estado, previo procedimiento, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar la suspensión hasta por un año, conforme a la gravedad de la falta, a alguno o algunos de los miembros de un Ayuntamiento, por haberse dictado en su contra **auto de vinculación a proceso** por delito que merezca **prisión preventiva oficiosa** en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 60.** El Congreso del Estado, previo procedimiento y por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revocar definitivamente su mandato conforme a la gravedad de la falta a alguno o algunos de los miembros de un Ayuntamiento, cuando incurran en las hipótesis señaladas en la Constitución Política del Estado o en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, así como por cualquiera de las siguientes causas:

I a XI. ...

Independientemente de lo anterior, tanto los integrantes de los ayuntamientos, como todo servidor público del Municipio, sus dependencias y entidades, son responsables por faltas administrativas, de conformidad con lo señalado por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; así como por delitos cometidos contra el erario y el servicio públicos, por hechos de corrupción, según corresponda.

**Artículo 65.** ...

I. a XVI. ...

XVII. Previo a los nombramientos, contrataciones o designaciones de cualquier servidor público del municipio que realice el Presidente Municipal, por sí mismo o por delegación, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional que prevé la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, con el fin de verificar si dichas personas se encuentran inhabilitadas. Lo anterior, independientemente del cumplimiento de los demás requisitos o procedimientos que establezcan otros ordenamientos aplicables para el ingreso al servicio público.

El mecanismo o procedimientos para realizar las consultas a que se refiere esta fracción, serán los que determinen las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción;

XVIII. a XX. ...

**Artículo 73.** ...

I. a XV. ..

XVI.- Coordinación de Protección Civil.

...

**Artículo 81.** ...

I. ...

II. Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos y organismos municipales, conforme a los lineamientos

que determine el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

III. a VII. ...

VIII. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimonial y de intereses que presenten los servidores públicos del gobierno municipal, así como promover su presentación adecuada y oportuna. De igual forma deberá mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes a su cargo. Además, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En los términos de la legislación aplicable, realizará una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos;

IX. Atender y resolver las vistas, quejas o denuncias que se presenten con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias y demás órganos y organismos del Municipio; en materia de adquisiciones, arrendamientos de muebles, prestación de servicios y obra pública; aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves o faltas de particulares. Cuando se trate de delitos por hechos de corrupción, presentar las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público;

X. a XIII. ...

XIV. En los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de las áreas respectivas de su propia estructura, conocer, investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, que puedan constituir Faltas Administrativas y aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves.

Cuando se trate de delitos por hechos de corrupción, presentar las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XV. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones aplicables;

XVI a XXII. ...

XXIII. Cuando así lo requiera, el Contralor Municipal, podrá auxiliarse en el ejercicio de sus atribuciones previa autorización del Cabildo, de despachos o profesionistas especializados en las materias a que se refiere este numeral, exceptuándose únicamente, las atribuciones derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales no podrán ser ejercidas por los despachos o profesionistas mencionados; y

XXIV. ...

**Artículo 91.** Para ser designado Director de Seguridad Pública se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y no tener otra nacionalidad, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, tener reconocida buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso o encontrarse inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal, comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, así como previamente haber acreditado la prueba de confianza y demás señaladas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. El nombramiento de Director de Seguridad Pública, deberá ser aprobado por los integrantes del Cabildo correspondiente.

....

**Artículo 94 Quater.** El titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de los requisitos previstos en el párrafo segundo del artículo 75 de esta Ley, preferentemente deberá contar con título profesional o técnico en la materia.

#### CAPÍTULO XV QUATER

De la **Coordinación de Protección Civil**, del Sistema Municipal de Protección Civil y de los Consejos Municipales de Protección Civil

**Artículo 94 Quinquies.-** A la **Coordinación de Protección Civil** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- ...

II. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre y coordinar su manejo;

III. a XII. ...

XIII. Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal, que por su operatividad representen algún riesgo para la sociedad;

XIV a XV. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

**Artículo 112.** La Legislatura estatal aprobará las leyes de ingresos de los municipios; y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas por conducto del Órgano Superior de Fiscalización. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y el Programa Operativo Anual del año de que se trate.

....

....

**Artículo 144.** En la prestación del servicio público de limpia, la **Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Poder Ejecutivo del Estado**, tendrá la participación que le señalen las leyes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 159.** La inscripción en la **Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado**, de los inmuebles utilizados para la prestación del servicio público de panteones, deberá contener una anotación marginal que especifique este uso.

**Artículo 160.** ...

I. Los que acrediten la propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y la constancia de su inscripción en la **Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado**, según corresponda;

II. a IV...

**Artículo 217.** ...

Los **Órganos Internos de Control** de las entidades paramunicipales tendrán las funciones y responsabilidades que se establecen a su cargo en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; al efecto, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 218.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputarán como servidores públicos municipales a los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, en su caso, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el gobierno municipal u organismos paramunicipales, los que serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los **Servidores públicos municipales** serán responsables por las violaciones a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, a las leyes generales y federales, a la **Constitución local** y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 219.** Para la determinación de las responsabilidades, procedimientos, sanciones y recursos administrativos relacionados con faltas administrativas de los **Servidores**

**Públicos de los municipios y particulares vinculados, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, en su caso, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.**

**Artículo 220.- Se deroga**

**Artículo 221. Se deroga**

**Artículo 222. Se deroga**

**Artículo 223. Se deroga**

**Artículo 224. Se deroga**

**Artículo 225. Se deroga**

**Artículo 226. Los Servidores Públicos municipales tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos y condiciones que determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 227. Se deroga**

**Artículo 228. Se deroga**

**Artículo 229. Se deroga.**

**Artículo 230. Los trabajadores del gobierno municipal tendrán los derechos y obligaciones previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás normatividad aplicable.**

**Artículo 233. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. Certificación de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble;**

**X. a XII. ...**

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará los ajustes presupuestales necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para el resto del ejercicio fiscal en curso.

De igual modo, la Dependencia antes mencionada deberá prever en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de las autoridades investigadoras y sustanciadoras en el marco de los respectivos Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, cuando así se requiera.

**TERCERO.-** El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las reformas correspondientes a los reglamentos interiores de las dependencias cuyas funciones se ajustan o actualizan por el presente Decreto, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de su entrada. A tales efectos, la Secretaría de Administración, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas y con la Secretaría de Contraloría, revisará las estructuras administrativas de las Dependencias para realizar los ajustes correspondientes, a fin de armonizarlas con el diseño legal de los Órganos Internos de Control establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en este Decreto.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y cualquier otra disposición, respecto de las Dependencias cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a los entes públicos que, respectivamente, adquieren tales funciones, ya sea por virtud de la presente reforma o de otros ordenamientos.

**CUARTO.-** Los ayuntamientos municipales deberán realizar las adecuaciones de orden reglamentario y administrativo para el adecuado ejercicio de las funciones derivadas de las reformas en materia de responsabilidades administrativas, para el resto del ejercicio fiscal en curso, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la publicación del presente Decreto.

De igual modo, deberán prever en sus respectivos proyectos de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de las autoridades investigadoras y sustanciadoras en el marco de sus respectivos órganos internos de control.

**QUINTO.-** Las obligaciones derivadas de las reformas materia del presente Decreto, a cargo de los entes públicos estatales y municipales, referentes a la designación de servidores públicos; a la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses; y a la inclusión de información en los sistemas de la Plataforma Digital Nacional; así como a la presentación de informes a las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción o del Sistema Anticorrupción

del Estado de Tabasco, deberán ser cumplidas una vez que las autoridades competentes de dichos sistemas determinen los mecanismos y procedimientos correspondientes.

**SEXTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo establecido en el Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y a lo dispuesto en el presente Decreto, los procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados por autoridades del Estado de Tabasco y sus municipios con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables en la materia vigentes al momento de su inicio.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**



**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.**

No.- 8382

**DECRETO 131**

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- El día 12 de octubre de 2017, el Magistrado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presentó ante este Congreso una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II.- En la Sesión Pública Ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 17 de octubre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de referencia.

III.- En la misma fecha, el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante circular No.: HCE/DASP/C0251/2017 la Iniciativa en comento a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

IV.- En sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 31 de octubre de 2017, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

V.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción XIII, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 58, fracción XIII, inciso h), del Reglamento Interior en vigor del H. Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día 08 de noviembre del año 2017, a efecto de analizar, dictaminar y determinar el sentido de su voto, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

"A partir de la reforma a la Constitución General de la República, del veintisiete de mayo de 2015 en la que se estableció en el ordenamiento nacional el Sistema Nacional Anticorrupción, se han implementado en el orden jurídico nacional y subnacional una serie de adecuaciones legislativas ordenadas para estructurar jurídicamente el complejo normativo que implica este nuevo esfuerzo institucional y político por perfeccionar los modelos de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno a fin de lograr mayor eficacia en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para asegurar la mejor utilización, fiscalización y control de los recursos financieros, cualquiera que sea su origen, de que disponen los servidores y entes públicos para el desempeño de sus funciones.

En ese contexto, el dieciocho de julio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Asimismo, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y, se reformaron los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

También en la fecha referida, se publicó el Decreto por el que se reformó el Código Penal Federal en materia de Combate a la Corrupción, en el que se armonizaron los tipos penales con las figuras señaladas en la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas como faltas graves de servidores públicos y de particulares vinculados con hechos de corrupción.

En observancia al Decreto de reforma constitucional y de las nuevas leyes del Sistema Nacional Anticorrupción y General de Responsabilidades Administrativas, el veintiocho de junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 103, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Local, a efecto de establecer en nuestro orden constitucional el Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.

Asimismo, al entrar en vigor la reforma constitucional antes citada, el Congreso del Estado expidió los Decretos 106, 107, 108 y 109, por los cuales se expidieron: la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; y, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; además, se modificó la denominación y se reformaron o derogaron diversos artículos de la ahora nombrada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

De igual modo, el veintitrés de agosto de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, se publicó el Decreto 112, por el cual se modificaron la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y el Código Penal para el Estado de Tabasco, con el mismo objetivo de armonizar sus contenidos con las nuevas disposiciones en materia del Sistema Nacional Anticorrupción y las figuras de responsabilidades administrativas con los tipos penales correlativos.

Una vez cumplimentada la armonización legislativa en los órdenes legales constitucional y secundario, donde quedaron establecidas las instituciones que integran el Sistema Estatal Anticorrupción y determinados los mecanismos y procedimientos legales para la persecución y sanción de las conductas ilícitas tanto del orden penal como administrativo, resulta procedente adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento de los nuevos ordenamientos.

Por otra parte, el veintiséis de enero del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En observancia al régimen transitorio de dicha Ley General, el

nueve de septiembre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 110, por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Cabe decir que ambos ordenamientos, facultan al Poder Judicial para conocer del recurso correspondiente en contra de las medidas de apremio que imponga el órgano garante en la materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que, de igual forma, se estima necesario adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para poder dar cumplimiento a dichos ordenamientos.

Por ello, en ejercicio del derecho que en materia legislativa me corresponde como representante del Poder Judicial del Estado, contando con la autorización del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se formula la presente iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

### CONTENIDO DE LA REFORMA.

Las reformas que se proponen realizar a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, son en el contexto de la función jurisdiccional la implementación y operación del Sistema Nacional Anticorrupción y el correlativo Sistema Anticorrupción en nuestro Estado, sobre la base de las nuevas normas e instituciones previstas en materia de Responsabilidades Administrativas destinadas a combatir el fenómeno de corrupción, establecidas por la Constitución General de la República, las leyes generales en la materia y la Constitución local y su marco legal secundario.

Es conveniente, apuntar que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco contiene dispositivos actualizados al ser de reciente publicación en el Suplemento "B" del Periódico Oficial del Estado, del veintiocho de mayo de 2016, y que fue reformada por única ocasión el veintidós de marzo de 2017 en materia de organización estructural y funcional del propio Poder Judicial.

No obstante, a efecto de que este ordenamiento orgánico pueda responder de forma eficaz y eficiente a los principios establecidos en la Carta fundamental en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, se estima necesario la actualización de veinte artículos para contar con el marco normativo institucional con que se aspira consolidar la función Jurisdiccional que integra el aparato gubernamental.

Tal necesidad deriva del análisis del numeral 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente a partir del 19 de julio del presente año, al precisar que tiene por objeto *"distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación."*

En ese tenor, es fundamental analizar de manera particular el régimen especial de responsabilidades que se establece para los miembros de los Poderes Judiciales, tanto en el orden nacional como en el subnacional, en materia de responsabilidades administrativas conferido por la Constitución General, en correlación con el diverso numeral 9, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; ya que la Constitución General establece en el artículo 108, párrafos primero y cuarto; que para efectos de responsabilidades se considerarán servidores públicos a los miembros del Poder Judicial de la Federación y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública y demás organismos constitucionales; se agregó que las Constituciones de las entidades federativas, precisarán en los mismos términos del primer párrafo y para los efectos de responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las mismas.

Asimismo, el artículo 109, fracciones I y II, de la Carta Magna, prevé las sanciones aplicables a los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, entre ellas, destaca el juicio político aplicable a los sujetos mencionados en el diverso 110 de la Constitución. La fracción III del precitado artículo, precisa que para el caso de los servidores públicos (en general) responsables de daños y perjuicios patrimoniales por actos u omisiones, se estará a los procedimientos para la sanción de faltas administrativas graves, que serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa competente; y las no graves por los órganos internos de control, respectivamente.

No obstante lo anterior, es el tercer párrafo de la fracción III, del párrafo primero del artículo 109 de la Constitución General el que de forma explícita configura un régimen especial de control y vigilancia, y de responsabilidades administrativas para los servidores públicos de los Poderes Judiciales, al señalar:

*"Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. (..)"*

Por su parte en lo que interesa, el artículo 94 mencionado, prevé:

*" ..(..) La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes."*

Ambas redacciones fueron recogidas en la Constitución del Estado de Tabasco en la armonización que en la materia fuera publicada en el Periódico Oficial el 28 de Junio del presente año, visible a la lectura del numeral 67 párrafo cuarto que enuncia:

*"Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos."*

Cabe precisar que dicho régimen especial fue reiterado por el legislador federal al expedir la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor desde el 19 de julio de 2017, cuando en su artículo 9, fracción V, expresa:

*"Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:*

***V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así***

*como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y (...)*"

Es así, como esta reforma guarda un matiz especial, en lo que hace al Poder Judicial, ya que atendiendo al mandato Constitucional general, bajo el mismo modelo federal del Poder Judicial de la Federación, en tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, la competencia para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos sancionatorios, se surte en favor del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y de la Dirección de Contraloría de dicho Poder, siendo aplicable la Constitución local y reglamentaciones orgánicas correspondientes, como se observa en el dictado del artículo 67 párrafo cuarto de nuestra carta fundamental.

En ese contexto, con la presente iniciativa se propone modificar veintidós numerales de la Ley Orgánica, respetando en términos generales el actual diseño de su sistema de responsabilidades para la sanción en que pudiera incurrir el personal jurisdiccional, auxiliar y administrativo del Poder Judicial, pero recogiendo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas los principios fundamentales que han de privar en el ejercicio del servicio público y las directrices que señala dicho ordenamiento, verificando que se respete el mandato Constitucional de garantizar la autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales en la materia; a la par que se cumpla con las reglas generales de competencia en los procesos sancionadores internos; y, el cumplimiento de las reglas aplicables a los sistemas de información que integran la plataforma Digital Nacional bajo las directrices y lineamientos del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y del Comité homólogo del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco; ambas instancias en que participan las representaciones del Poder Judicial Federal y del Estatal, respectivamente.

En el mismo sentido, es pertinente adecuar en diversos numerales las referencias a la antes llamada Ley de Responsabilidades Administrativas, en el contexto de procedimientos de juicio político o de declaración de procedencia por imputaciones de carácter penal, para que ahora sea a la denominada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, según Decreto 109 publicado en el Periódico Oficial el 15 de Julio del presente año.

De igual modo, cuando la remisión se refiera al ordenamiento sancionador de responsabilidades administrativas, debe aclararse que la legislación aplicable a tales efectos, debe ser la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de ordenamiento general único para la sanción de responsabilidades administrativas en todos los órdenes de gobierno.

En otro ajuste de expresiones usuales, en los artículos 87, fracción IX; 89, fracción III; y 97, fracción X, se propone sustituir la mención de "*faltas oficiales*" por la de "*faltas administrativas*", ya que aquel término no corresponde con las categorías de faltas graves o no graves, en el marco del nuevo sistema general de responsabilidades administrativas de servidores públicos y de particulares relacionados con las mismas.

Independientemente de lo anterior, se proponen otras modificaciones para actualizar la Ley Orgánica de que se trata, en razón de enmiendas recientes a otros ordenamientos locales relacionados; por ejemplo, la nueva denominación del antes Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) que, dadas las reformas a la Ley Registral del Estado de Tabasco y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo publicada el veinticuatro de diciembre de 2016, actualmente se denomina Coordinación Registral y Catastral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

En el mismo contexto, se propone modificar el artículo 21, fracción XVI, para precisar que la fecha de entrega de la cuenta pública del Poder Judicial, será a más tardar al treinta de abril del año siguiente al del ejercicio fiscal de que se trate, como señalan la Constitución del Estado y la Ley de Fiscalización Superior a partir de las recientes reformas en materia de disciplina presupuestal, fiscalización y cuenta pública.

Finalmente, se propone adicionar una nueva fracción al artículo 16, corriendo la actual numeración para llegar a XXXV, para facultar al Pleno del Tribunal para conocer y resolver, en única instancia, sobre el recurso que se presente contra la imposición de las medidas de apremio que determine el órgano garante en la materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 162 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 151 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, estableciéndose para su tramitación las mismas reglas aplicables para el recurso de revisión administrativa, del que conoce el mismo Pleno del Tribunal."

**SEGUNDO.** El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en el artículo 33, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: "El derecho a iniciar leyes o decretos corresponde: III.- Al Poder Judicial, por conducto del Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relativos a su organización y funcionamiento".

En similares términos, el artículo 121, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco vigente, establece: "El derecho a iniciar leyes y decretos, corresponde: III.- Al Poder Judicial, por conducto del Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relativos a su organización y funcionamiento".

**TERCERO.** La Comisión Dictaminadora, visto el contenido de la iniciativa, determinó considerar viable los planteamientos plasmados por el Ejecutivo en la exposición de motivos y en los antecedentes, así como el contenido en el cuerpo de la misma; dado que es importante dotar a la sociedad tabasqueña de instrumentos jurídicos modernos, y lograr su armonización con la legislación federal y los instrumentos internacionales de la materia.

**CUARTO.** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO 131

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN:** los artículos 9, párrafo primero fracción IV; 12; 16, las fracciones I, X, XVIII, XXXIII y XXXIV; 21, la fracción XVI, el párrafo segundo; 24, tercer párrafo; 28, párrafo segundo; 49 fracción I; 57 párrafo primero, fracción III, párrafos primero y segundo; 87, fracción IX; 89, fracción III; 97, fracción II, IX y X; 101, fracción VIII; 113, fracción II; 132, fracción II, párrafo segundo; 164, fracción IX; 191; 195, el párrafo primero; 203; 204; 260, las fracciones I y II del párrafo primero; y el párrafo segundo; 325 y 331. **SE ADICIONAN:** una fracción XXXV al artículo 16; un párrafo tercero a la fracción III del artículo 57; los párrafos segundo y tercero, al artículo 282. **SE DEROGAN:** la fracción II del artículo 49; I al XI del artículo 204, todos de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a III. ...

**IV. El titular de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, así como los registradores encargados de las oficinas que se establezcan en el Estado; y el Director del Archivo General de Notarías;**

V. a VII. ...

...

**Artículo 12.** Los Magistrados durarán quince años en el ejercicio de su encargo, con excepción de los interinos y suplentes. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme al procedimiento que establecen la Constitución del Estado, la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco** y la presente Ley.

Artículo 16. ...

I. Conocer, en el ámbito de su competencia, de los juicios políticos en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución del Estado; los aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco;**

II. a IX. ...

X. Conocer y resolver sobre las **vistas, quejas o denuncias** por faltas distintas a las hipótesis previstas para el juicio político en la Constitución del Estado, que se presenten contra los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 BIS, último párrafo de la misma, así como las que se formulen respecto del personal de apoyo adscritos al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal; teniendo sus resoluciones el carácter de definitivas e inatacables y aplicar, en lo conducente, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con la Constitución del Estado y la presente Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del estado de Tabasco, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;**

XI. a XVII. ..

XVIII. Solicitar al Consejo de la Judicatura se investigue la conducta de los Jueces cuando se tenga conocimiento de una posible irregularidad administrativa, prevista en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas, en esta Ley o en algún otro ordenamiento;**

XIX. a XXXII. ...

XXXIII. Expedir los protocolos;

XXXIV. Conocer y resolver, en única instancia, sobre el recurso que se presente contra la imposición de las medidas de apremio que determine el órgano garante en la materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 162 de la Ley General de Protección de Datos

**Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 151 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, debiendo seguirse para su tramitación, las mismas reglas aplicables para el recurso a que se refiere la fracción XVII del presente artículo; y,**

**XXXV. Las demás contenidas en el presente ordenamiento y las que le confieran las leyes y el Reglamento Interior.**

**Artículo 21. ...**

**I. a XV. ...**

**XVI. ...**

Asimismo, remitir anualmente al mencionado Órgano, a más tardar el treinta de abril del año siguiente, la cuenta pública del Poder Judicial, debidamente comprobada y con la información suficiente en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual;

**XVII a XXV. ...**

**Artículo 24. ...**

...

Las Salas colegiadas estarán presididas por uno de sus Magistrados designado por el Pleno. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, sin que ningún Magistrado pueda abstenerse de votar. Los Magistrados podrán formular voto particular o concurrente, según sea el caso. Se entenderá por voto particular cuando se esté contra el sentido de la propuesta o proyecto respectivo. Se entenderá por voto concurrente cuando se acepta el sentido de la propuesta o proyecto respectivo pero no por las razones expuestas, sino por otras. En ambos casos, el voto que corresponda se insertará al final de la ejecutoria de que se trate. Cada Sala sesionará por lo menos una vez en la semana, salvo la Sala Constitucional que sesionará cuando, por la naturaleza de sus funciones, sea convocada por su Presidente.

...

...

**Artículo 28. ...**

**I. a V. ...**

Asimismo, será competencia de la Primera Sala de lo Penal, fungir como tribunal de enjuiciamiento; y del tribunal compuesto por los tres magistrados presidentes de las Salas Segunda, Tercera y Cuarta de la misma materia, conocer en alzada en los juicios penales en los que se impute la responsabilidad de los servidores públicos señalados en el artículo 69 de la Constitución del Estado, una vez emitida la respectiva declaración de procedencia. Dichos tribunales serán igualmente competentes para conocer de juicios en los que se impute la comisión de cualquiera de los delitos establecidos en el Título Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, denominado Delitos contra el Erario y el Servicio Públicos, por hechos de

**Corrupción;** en ambos supuestos el juez de control de mayor antigüedad con sede en la capital del Estado será competente para sustanciar la etapa inicial del proceso.

#### Artículo 49. ...

I. De todos los procesos por delitos del orden común y de aquellas materias respecto de las cuales la Constitución Federal, así como las leyes que de ella emanen les otorguen competencia, conforme a lo dispuesto por los Códigos Penal y **Nacional de Procedimientos Penales** y leyes especiales;

#### II. Se deroga

#### III. y IV. ...

**Artículo 57.** Los Jueces de Paz conocerán de la conciliación en toda controversia civil y familiar fuera de juicio, en su competencia, o penal que se persiga por querrela y les sea planteada. **Asimismo,** de los asuntos siguientes:

#### I. y II. ...

III. De los delitos contemplados en el Código Penal vigente en el Estado de Tabasco, que a continuación se listan: Lesiones, previsto y sancionado en el artículo 116, fracciones I y II; Omisión de auxilio, previsto y sancionado en los artículos 137 y 138; Hostigamiento Sexual, previsto y sancionado en el artículo 159 bis; Amenazas, previsto y sancionado en el artículo 161; Discriminación, previsto y sancionado en el artículo 161 bis; Allanamiento de morada, previsto y sancionado en el artículo 162, primer párrafo; Revelación de secreto, previsto y sancionado en el artículo 164; Robo, previsto y sancionado en el artículo 175, fracciones I y II, 176 y 178 cuando se relacione con el 175, fracciones I y II; Robo de Aves de Corral, previsto y sancionado en el artículo 186; Abuso de Confianza, previsto y sancionado en el artículo 187, fracciones I y II, así como el 188, cuando se relacione con el precepto anterior; Retención Indevida, previsto y sancionado con el artículo 189 con relación al 187, fracciones I y II; Fraude, previsto y sancionado en el artículo 190, fracciones I y II y 191 cuando se relacione con el artículo antes mencionado; Administración Fraudulenta, previsto en el artículo 192 y sancionado en el 190, fracciones I y II; Delitos cometidos por Fraccionadores, previsto en el artículo 193 y sancionado en el 190, fracciones I y II; Insolvencia Fraudulenta, previsto en el artículo 194 y sancionado en el 190, fracciones I y II; Daños, previsto y sancionado en el artículo 200, primer párrafo, con relación al 175, fracciones I y II; Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, previsto y sancionado en el artículo 206; Violencia Familiar, previsto y sancionado en los artículos 208 Bis y 208 Bis 1; Ejercicio Ilícito de Servicio Público, previsto en las fracciones I y II del artículo 235 y **sancionado conforme al segundo párrafo del propio dispositivo;** Concusión, previsto en el primer párrafo del artículo 238 y sancionado en el segundo y tercero párrafos del propio numeral; Ejercicio Abusivo de Funciones, previsto y sancionado en el artículo 240, fracciones I y II, con relación al penúltimo párrafo del propio numeral; **Cohecho, previsto y sancionado en el artículo 242, párrafo tercero;** Peculado, previsto y sancionado en el artículo 243, fracciones I y II con relación al antepenúltimo párrafo del propio numeral; Enriquecimiento Ilícito, previsto y sancionado en el artículo 244, párrafos primero, segundo y tercero, **con relación al sexto párrafo del propio numeral;** Delitos Cometidos por Particulares en Relación con Servidores Públicos, previsto y sancionado en los numerales 246 en relación con el 242, párrafo tercero, 248, fracción I, 249 con relación al 187, fracciones I y II; y 250, fracción I; Obstrucción de la Justicia, previsto y sancionado en el artículo 273, párrafo primero, primer caso;

Quebrantamiento de Sanciones, previsto y sancionado en el artículo 280; Ejercicio Indevido del Propio Derecho, previsto y sancionado en el artículo 282; Variación del Nombre o Domicilio, previsto y sancionado en el artículo 292; Desobediencia y Resistencia de Particulares, previsto y sancionado en los artículos 295 y 297; Oposición a que se Ejecute Alguna Obra o Trabajo Públicos, previsto y sancionado en el artículo 299, párrafo primero y primer caso del segundo párrafo; Quebrantamiento de Sellos, previsto y sancionado en el artículo 300; Ultrajes a la Autoridad, previsto y sancionado en el artículo 301; Uso Indevido de Condécoraciones o Uniformes, previsto y sancionado en el artículo 302; Ultrajes y Uso Indevido de Insignias Públicas, previsto y sancionado en el artículo 303; Interrupción o Dificultamiento del Servicio Público de Comunicación, previsto y sancionado en los artículos 309 y 310; Supresión de Dispositivos o de Señales de Seguridad, previsto y sancionado en el artículo 313; Conducción Indevida de Vehículos, previsto y sancionado en el artículo 314; Violación de Correspondencia, previsto y sancionado en el artículo 315; Incumplimiento del Deber de Trasladar Comunicaciones al Destinatario, previsto y sancionado en el artículo 317; Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 322; Acceso sin Autorización, previsto y sancionado en el artículo 326 bis 1; Profanación de Tumba, previsto y sancionado en el artículo 337; Portación y Fabricación de Armas Prohibidas, previsto y sancionado en el artículo 338; Requerimiento Arbitrario de la Contraprestación, previsto y sancionado en el artículo 342; Retención de Cadáver, previsto y sancionado en el artículo 343; Enajenación Fraudulenta de Medicinas Nocivas o Inapropiadas, previsto y sancionado en el artículo 344; Provocación a la Comisión de un Delito o Apología del Delito, previsto y sancionado en el artículo 230; todos ellos cuando resulten accesorios de cualesquiera de los comprendidos en este listado.

De igual manera, conocerán de los delitos culposos, previstos en el artículo 61 del Código Penal para el Estado de Tabasco y de las tentativas que se relacionen con los citados en esta fracción, así como todos aquellos que puedan agravarse o calificarse, pero cuyo tipo básico no amerite pena privativa de libertad.

Además, podrán conocer de aquellos asuntos penales que, por acuerdo general del Consejo, así lo determine.

IV a VIII. ...

Artículo 87. ...

I. VIII. ...

IX. Estar enterada de los informes que le remitan los administradores de los Centros Regionales de Administración de Justicia, relacionados con las faltas cometidas por el personal administrativo, así como supervisar a aquéllos y dar cuenta al Consejo de las faltas administrativas en que a su vez incurran;

X. a XII. ...

Artículo 89. ...

I. y II. ...

III. Supervisar la disciplina del personal administrativo o de apoyo del Centro y dar cuenta de las faltas administrativas en que incurran al Consejo de la Judicatura, remitiendo copia a la Dirección General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, para enterarle;

IV. a XXIII...

Artículo 97. ...

I. ...

II. Determinar la división del Estado en distritos y regiones judiciales, su número, su competencia territorial, **su grado y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales y juzgados que las leyes establezcan;**

III a VIII. ...

IX. Nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario General y al demás personal que reúna los requisitos para el cargo de que se trate. Asimismo podrá remover libremente al primero y a los demás con causa en los términos de ley; **asimismo, designar de entre los integrantes del Consejo de la Judicatura, con excepción de su Presidente, a quien fungirá como representante ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;**

X. Recibir, **investigar, substanciar** y resolver las quejas o denuncias por faltas administrativas que se formulen en contra de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, excepto de los reservados para el Pleno del Tribunal. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables;

XI. a XXXVII. ...

Artículo 101. ...

I. a VII. ...

VIII. Recibir quejas o denuncias por faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, en cuyo caso resolverá su propio Pleno; en lo previsto sobre incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Título Séptimo de esta Ley**, se turnarán a quien corresponda. Sobre cualquier otra queja, dictará las providencias necesarias para su inmediata corrección si aquéllas fueren leves y, si son graves, dará cuenta al Pleno del Consejo;

IX. XIV. ...

Artículo 113. ...

I. ...

II. Licenciado en Derecho o profesión en la materia con cédula profesional y acreditar una práctica profesional no menor de dos años, comerciante establecido o inscrito en la **Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco;**

III. a VII. ...

Artículo 132. ...

I. ...

II. ...

Asimismo, a más tardar **el treinta de abril** del año siguiente de cada ejercicio, deberá enviar al citado órgano, la cuenta pública del Poder Judicial, debidamente comprobada y con la información suficiente, en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual;

III. a VII. ...

Artículo 164. ...

I. a VIII. ...

IX. Recibir, registrar y requerir las declaraciones patrimonial y **de intereses, constancias de presentación de declaración fiscal** y sus modificaciones, que presenten los servidores públicos del Poder Judicial, comprobando la exactitud y veracidad de ellas y comunicar al Presidente del Consejo las irregularidades que, en su caso, se detecten. Asimismo, incorporar en los diversos sistemas electrónicos que integran la **Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción**, la información que a cada uno de ellos corresponda, de conformidad con las bases y lineamientos que al efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional;

X. a XXVII. ...

**Artículo 191.** Los Magistrados; miembros del Consejo de la Judicatura, Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial, serán sujetos de responsabilidad y sancionados por las faltas, actos u omisiones y delitos que cometan durante el ejercicio de su cargo, conforme lo dispuesto por los artículos del 108 al 111 de la Constitución Federal; 62, del 66 al 73 de la Constitución del Estado; las leyes penales; la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; la **Ley de Responsabilidades Administrativas, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**; esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, acuerdos generales, lineamientos o manuales de organización interna y demás ordenamientos aplicables.

Cuando a dichos servidores públicos se les instruya proceso penal por la posible comisión de algún delito, quedarán separados provisionalmente de sus cargos a partir de la declaración de procedencia si ésta se requiere y en los demás casos, a partir de que se dicte **auto de vinculación a proceso**, previa declaración del Pleno del Tribunal o del Consejo de la Judicatura, según el caso. Si la sentencia es condenatoria ameritará la separación definitiva, pero si es absolutoria podrán reasumir su función.

**Artículo 195.** Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en la presente Ley, consistirán en:

I. a VI. ...

Artículo 203. La autoridad que resuelva informará a las autoridades responsables del Registro Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, las sanciones impuestas derivadas de un procedimiento de responsabilidad, para la inscripción y efectos correspondientes.

Artículo 204. Para garantizar la correcta identificación del servidor público sancionado, así como la determinación y efectos de la sanción impuesta, el comunicado de aviso de inscripción que elabore la autoridad que resuelva se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

I a XI. Se derogan

Artículo 260. ...

I., Prescribirán en tres años, si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. De igual manera, prescribirán en el mismo plazo las faltas que sean leves y que no ocasionen un daño económico; y

II. En los demás casos, prescribirá en siete años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Artículo 282. ...

Previo a la designación, nombramiento o contratación de cualquier servidor público en el Poder Judicial del Estado, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones respecto de la persona de que se trate, para desempeñar un cargo público.

El mecanismo o procedimientos para realizar las consultas a que se refiere este artículo, serán los que determinen las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 325. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado tienen la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses, ante la Dirección de Contraloría del Poder Judicial, bajo protesta de decir verdad, en los términos previstos en la Ley General

**de Responsabilidades Administrativas, de conformidad a los lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.**

**Artículo 331.** En todo lo no previsto por esta Ley y su Reglamento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, su Presidente o el Consejo de la Judicatura, en su caso, aplicarán supletoriamente la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Los procedimientos administrativos radicados a la fecha, se continuarán tramitando conforme a las disposiciones vigentes, hasta su total conclusión.

**TERCERO.** El Pleno del Tribunal y del Consejo, expedirán las reformas correspondientes a los reglamentos interiores de su respectiva competencia, cuyas funciones se ajustan o actualizan por el presente Decreto, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Dependencias cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias o entes público que, respectivamente, adquieren tales funciones, ya sea por virtud de la presente reforma o de otros ordenamientos.

**QUINTO.** Las obligaciones derivadas de las reformas materia del presente Decreto, referentes a designación de servidores públicos; a la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses; y, a la inclusión de información en los sistemas de la Plataforma Digital Nacional; así como a la presentación de informes a las Instancias del Sistema Nacional Anticorrupción o del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, deberán ser cumplidas una vez que las autoridades competentes de dichos sistemas determinen los mecanismos y procedimientos correspondientes.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,  
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIEZ  
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

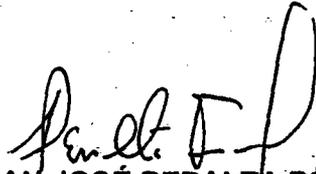
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



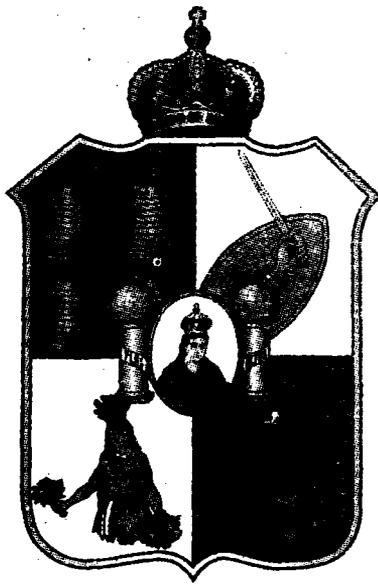
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



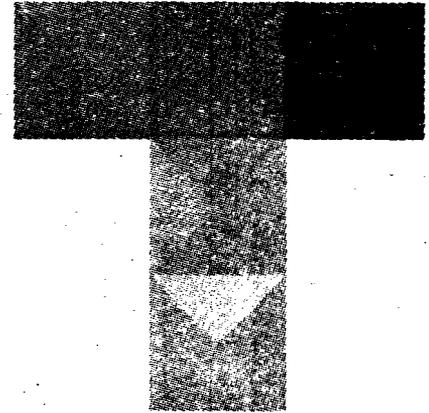
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de  
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de  
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son  
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados  
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle  
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a  
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**